

**ORDENANZA N°1311**

**VISTO:**

El artículo 41° de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina en materia ambiental, la Ley Nacional N° 25.675 denominada "Ley General de Ambiente", la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al "Manejo Sustentable de Neumáticos", la Resolución N° 522/2016 dictada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al "MANEJO SUSTENTABLE DE RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL", las disposiciones de la Constitución Provincial, y la restante normativa provincial referida a la protección del medio ambiente; y

**CONSIDERANDO:**

Que la recolección, disposición y tratamiento de los residuos, como así también su reducción, reutilización y/o reciclado, resultan de fundamental importancia para el cuidado del medio ambiente y de la salud de la población.

Que los NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU) son neumáticos usados que, por su estado de desgaste y/o sus condiciones estructurales, han sido retirados del uso y de la circulación efectiva porque ya no reúnen las condiciones necesarias para seguir siendo utilizados como tales, siendo almacenados o desechados por el consumidor o usuario final.

Que dentro de los residuos los NFU presentan una problemática especial, porque su biodegradación insume entre 500 y



1.000 años, poseen una forma y volumen que importan la utilización de mucho espacio en su almacenamiento o disposición, y además importan un riesgo directo para la salud de la población por constituir un lugar de albergue de roedores, insectos y otros vectores de graves enfermedades, lo que hace necesario que sean objeto de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada, por cuanto constituyen uno de los problemas medioambientales más serios a nivel mundial, de acuerdo a organismos especializados en el tema.

Que la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) 25/2008 del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) dispone como mandato inicial para el *"Grupo Ad Hoc para una Política Regional sobre Neumáticos inclusive Reformados y Usados"* la elaboración de *"una política del MERCOSUR para el comercio de neumáticos reformados y usados"* estableciendo en su artículo 4º que el Grupo *"elaborará también una política común de destino final ambientalmente adecuada para todo el sector de neumáticos"*.

Que en el ámbito del MERCOSUR, además, se ha firmado durante la IV Reunión Extraordinaria de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, el 29 de marzo de 2006, un proyecto de *"Acuerdo sobre política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos especiales de Generación Universal y Responsabilidad Post-Consumo"* que considera a los NFU dentro de la categoría de residuos de generación universal y que por sus consecuencias ambientales, características de peligrosidad, riesgo o potencial efecto nocivo para el ambiente, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos.

Que en nuestro país, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) coordina la Comisión Permanente de Trabajo creada por Disposición de su Presidencia Nº 331/2003, que nuclea a los diferentes actores de la cadena producción-comercialización-



consumo-reutilización del residuo reciclado con la participación de organismos oficiales y entidades del sector privado, y cuyo objetivo es la evaluación y desarrollo de propuestas logísticas y tecnológicas que permitan diseñar un programa nacional de recuperación/reutilización de los neumáticos al fin de su vida útil y la promoción de la legislación ambiental específica para concretar su gestión en forma sustentable.

Que la Directiva de residuos 91/156 EC (18.03.1991) EWC y la Lista de residuos europeos 2000/532/EC los considera como no peligrosos, siempre y cuando sean manejados bajo principios ambientales sustentables de almacenamiento, reuso, reciclado, tratamiento y/o disposición final de forma tal que no le otorguen características de peligrosidad que lo clasifiquen como desecho o residuo peligroso.

Que el artículo 5º de la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, establece que: *"El abandono y vertido de neumáticos no autorizado, la quema a cielo abierto y el depósito en rellenos sanitarios de neumáticos enteros (con exclusión de aquellos utilizados como elementos de protección en los propios rellenos sanitarios) serán consideradas acciones no ambientalmente racionales, que constituyen un manejo inadecuado, contrarias e incompatibles con las disposiciones de la Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675."*

Que para cumplir con todas estas directivas, se considera esencial la creación de un sistema integral para evitar que los NFU permanezcan como desechos, propendiendo su reciclado o reutilización, atento que están compuestos por múltiples componentes o materiales (caucho, acero, fibras, etc.) que pueden ser separados y tratados para ser reutilizados de manera directa en nuevas utilidades o como materia para la elaboración de nuevos

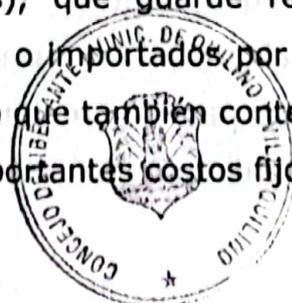


productos (superficies deportivas, asfaltos, canchas de césped sintético, plazas blandas, ladrillos, mosaicos, etc.).

Que la implementación y funcionamiento de dicho sistema tendrá un costo económico importante para esta Municipalidad, por lo que resulta justo, equitativo y razonable que dicho costo sea financiado a partir de tasas que recaigan sobre los productores y/o importadores de neumáticos, como responsables extendidos de una política preventiva y de su carga de gestión ambiental, y en virtud del principio de REP referido precedentemente.

Que la sola implementación, puesta en marcha y funcionamiento del sistema implica la existencia de costos fijos que incluso son independientes de la cantidad de NFU procesados, tales como el costo de acondicionamiento inicial del predio utilizado como centro de almacenamiento transitorio (CAT), el costo de mantenimiento del mismo en condiciones, los costos relacionados a la recolección de los NFU (sueldos del personal, funcionamiento y gastos operativos del camión utilizado, etc.), los sueldos y cargas sociales del personal destinado al centro de almacenamiento transitorio (el personal que recibe los NFU, los clasifica, se encargada de la seguridad del predio, carga y descarga los NFU, etc.), los costos de los servicios de electricidad y demás servicios necesarios, los costos de carga y flete entre el centro de almacenamiento transitorio y el gestor que realizará la disposición final, los costos de las campañas permanentes de difusión y concientización, etc.

Que, ante ello, se estima necesario crea una tasa que esté a cargo de los productores de NFU (en cumplimiento del principio de REP al que nos referimos), que guarde relación directa con la cantidad de NFU producidos o importados por cada uno de ellos que se reciban anualmente, pero que también contemple un mínimo anual destinado a financiar los importantes costos fijos que tiene la creación



y funcionamiento del sistema creado por esta Ordenanza.

Que, de acuerdo a los cálculos estimativos efectuados, la suma de los mínimos a abonar anualmente por todos los potenciales contribuyentes, resulta incluso inferior a los costos fijos anuales de funcionamiento del CAT.

Que el mínimo a abonar anualmente por cada contribuyente también es sensiblemente inferior a los costos que tendría que afrontar ese mismo contribuyente si se lo obligara a asumir directamente la responsabilidad de realizar la recolección, almacenamiento y traslado de los NFU para su disposición final, por lo que la creación del sistema establecido en la presente Ordenanza incluso resulta económicamente beneficiosa para los propios PRODUCTORES de NFU (sean fabricantes o importadores).

Que resulta conveniente adoptar el concepto de UNIDAD TRIBUTARIA a efectos de fijar los valores relacionadas a dicha tasa y de graduar las multas aplicables, estableciendo que cada UNIDAD TRIBUTARIA equivale al precio de venta al público de cada litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club Argentino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de modo de asegurar la constante actualización de los valores y la utilización de una unidad que pueda ser fácilmente obtenida y controlada por los contribuyentes alcanzados por este tributo, y que guarde uniformidad en todo el país.

Que la tasa creada respeta plena e indiscutiblemente el criterio jurisprudencial vigente en materia de tasas municipales (según fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictado el 23/06/2009 en autos "LABORATORIOS RAFFO S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA"), en tanto implica la retribución de servicios concretos, efectivos e individualizados que recibirá los contribuyentes.

Que el monto a pagar por cada contribuyente guarda una



discreta y razonable proporción con los costos directos e indirectos que tiene que asumir esta Municipalidad para la prestación de los servicios retribuidos, aun cuando esto no es un requisito que posea recepción normativa ni aceptación generalizada, por cuanto incluso la propia Corte Suprema de Justicia ha considerado válidas las tasas que se gradúan en función de la capacidad contributiva del contribuyente.

Por ello, se resolvió al ser la administración municipal responsable de

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
QUILINO Y VILLA QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE**

la presente Ordenanza con el siguiente texto:

Artículo 1º.- El presente artículo tiene por objeto establecer las

**SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE**

uso de los neumáticos fuera de uso.

El presente artículo tiene por objeto establecer las

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

El presente artículo tiene por objeto establecer las

**POLÍTICA PÚBLICA REFERIDA A NFU – ADHESIÓN A**

**NORMATIVA NACIONAL – ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente artículo tiene por objeto establecer las

**Artículo 1º:** ESTABLÉZCASE como política pública en jurisdicción de

esta Municipalidad, el reciclado, reutilización, reprocesamiento y otras

formas de valorización y reducción del volumen de los NFU como

residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y

sanitario que los mismos generan.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende la

totalidad de los NFU existentes en jurisdicción de esta Municipalidad o

que existan durante la vigencia de la misma, sea porque se

originaron o generaron en dicha jurisdicción o porque ingresaron a la



misma por cualquier causa y bajo cualquier título.

**Artículo 1º bis:** ADHIÉRASE la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino a las disposiciones de la Resolución Nº 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al "Manejo Sustentable de Neumáticos".

### **DEFINICIONES**

**Artículo 2º:** A los efectos de esta Ordenanza, se emplearán las siguientes definiciones:

**a) NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU):** Se consideran neumáticos fuera de uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por automotores de cualquier porte, motocicletas, cuatriciclos, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte, y que han sido retirados del uso como tales y de la circulación efectiva, por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial y/o porque ya no se los puede o no se los quiere utilizar como tales. Se excluyen los neumáticos menores (tales como los empleados en bicicletas, triciclos a pedal, juguetes, monopatines o para movilidad individual de personas con discapacidad), que quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

**b) PRODUCTOR:** es la persona física o jurídica que fabrica, produce, importa y/o coloca los neumáticos en el mercado a cualquier título y de cualquier forma.

**c) TRATAMIENTO:** toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su DISPOSICIÓN FINAL y cualquier otra operación que se realice con tales fines.

**d) DISTRIBUIDOR:** persona física o jurídica que suministra neumáticos en condiciones comerciales, independientemente de la



técnica de venta utilizada:

e) **GESTOR:** persona física o jurídica que realice el TRATAMIENTO de NFU para su DISPOSICIÓN FINAL.

f) **DISPOSICIÓN FINAL:** destino último y ambientalmente seguro de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de NFU, incluyendo las técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos o subproductos.

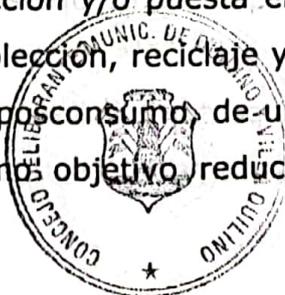
g) **USUARIO FINAL:** es la persona física o jurídica que utiliza neumáticos y genera NFU.

h) **CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT):** espacio físico en el que se depositan los NFU hasta el momento de su posterior traslado hasta el GESTOR, o hasta el momento de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

i) **TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN):** la tasa prevista en el artículo 9º de la presente Ordenanza, que estará a cargo de los PRODUCTORES en virtud del principio de RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP).

j) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** repartición municipal designada como la responsable principal de la aplicación del sistema de gestión de NFU previsto en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en sus artículos 3º y 4º.

k) **RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP):** se refiere a la responsabilidad de los fabricantes y productores a lo largo del ciclo de vida de un producto (en este caso los neumáticos), que implica que los fabricantes no son responsables solamente de la producción y/o puesta en el mercado del producto, sino también de su recolección, reciclaje y DISPOSICIÓN FINAL como residuo en la etapa de posconsumo de una manera ambientalmente responsable. Tiene como objetivo reducir la cantidad de residuos



generados por productos y promover la sostenibilidad, alentando a los fabricantes a diseñar productos de una manera que facilite su reutilización y reciclaje.

**I) UNIDAD TRIBUTARIA (UT):** unidad de valor empleada para establecer el monto a pagar por cada NFU en concepto de TGN, los montos mínimos a abonar por cada contribuyente por cada período fiscal, y los montos de las multas aplicables, siendo cada UT equivalente al precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club Argentino en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) a la fecha de liquidación, la fecha de vencimiento o la fecha de pago de la multa aplicada, según corresponda.

## CAPÍTULO 2

### **SISTEMA DE GESTIÓN DE NFU**

#### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 3º:** Desígnese como AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la presente Ordenanza a la Secretaría de Obras y Servicio Públicos, o a la repartición que en el futuro la reemplace y/o sea designada específicamente por el Departamento Ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de avocamiento que conserva el propio Departamento Ejecutivo para cualquier acto previsto en la presente Ordenanza.

#### **FUNCIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 4º:** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Modificar la ubicación del CAT establecido en el artículo 8º



de esta Ordenanza, o disponer la creación de CAT adicionales.

**b)** Recepcionar dentro del CAT los NFU que sean entregados por USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES, PRODUCTORES o por cualquier otra persona física o jurídica, y confeccionar las planillas necesarias para registrar los NFU recepcionados y asegurar la trazabilidad de los mismos.

**c)** Disponer lo necesario para la detección y traslado al CAT de los NFU que se encuentren en infracción a lo dispuesto en los artículos 15º y 16º de la presente Ordenanza, y para sancionar a los responsables de dichas infracciones.

**d)** Reglamentar la forma en que se trasladarán los NFU recepcionados en el CAT, a los efectos de la entrega a los GESTORES o de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

**e)** Efectuar la entrega de los NFU a los GESTORES autorizados, a los fines de la DISPOSICIÓN FINAL de los mismos. También podrá efectuar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estime que ello resulta necesario o conveniente, en cuyo caso la DISPOSICIÓN FINAL se acreditará mediante actas y/o planillas que confeccionará la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

**f)** Emitir y notificar a los contribuyentes las liquidaciones de la tasa prevista en el artículo 9º, y efectuar el seguimiento y control del pago de la misma.

**g)** Instruir sumarios tendientes a la aplicación de sanciones por las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

**h)** Disponer lo necesario para intentar que las disposiciones de la presente Ordenanza sean difundidas entre los USUARIOS FINALES y DISTRIBUIDORES ubicados en jurisdicción de esta Municipalidad, y para que sean conocidas por la población en general.

**i)** Proponer al Honorable Concejo Deliberante la realización de



modificaciones a la presente Ordenanza, y al Departamento Ejecutivo su reglamentación.

**j)** Emitir anualmente un informe en el que detalle estadísticamente la cantidad de NFU procesados, el destino dado a los mismos, las sanciones aplicadas, los montos recaudados por la tasa prevista en el artículo 9º, y demás datos que considere relevantes.

**k)** Otras funciones y facultades que no se mencionan expresamente, pero que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y el cumplimiento de los fines con los que la misma se ha sancionado.

### **PROPIEDAD DE LOS NFU ENTREGADOS O RECOLECTADOS**

**Artículo 5º:** La entrega de NFU al CAT por parte de los USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, importará la transmisión gratuita e incondicional de la propiedad de los NFU a esta Municipalidad.

Asimismo, también corresponderá a esta Municipalidad la propiedad de los NFU que se trasladen hasta el CAT por encontrarse en infracción a lo dispuesto en los artículos 15º y 16º de la presente Ordenanza.

La Municipalidad se encuentra expresamente autorizada a ceder, transferir o enajenar libremente a terceros los NFU receiptados o recolectados, a título oneroso o gratuito, mediante disposición general o especial del Departamento Ejecutivo o de la Autoridad de Aplicación, o por entrega directa a GESTORES.

### **GESTORES de NFU**

**Artículo 6º:** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN entregará los NFU a



GESTORES que se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes y puedan emitir certificados que acrediten su DISPOSICIÓN FINAL, excepto que no existieran GESTORES dispuestos a recibir los NFU por su tipo o naturaleza, en cuyo caso decidirá fundadamente el destino que dará a dichos NFU, teniendo en cuenta los fines de protección ambiental perseguidos por la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de ello, podrá omitir la entrega de NFU a GESTORES, si decidiera realizar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estimare fundadamente que ello resulta conveniente.

#### **TRASLADOS DE NFU**

**Artículo 7º:** El flete de los NFU hasta el CAT estará a cargo de la persona que los entregue, sean estos USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, excepto en el caso de que los NFU sean recolectados por la Autoridad de Aplicación en virtud de lo dispuesto en los artículos 15º, 16º y 18º de esta Ordenanza, en cuyo caso sólo corresponderá la instrucción del sumario previsto en el artículo 17º.

El flete desde el CAT hasta el centro de tratamiento de los GESTORES estará a cargo de esta Municipalidad, sin perjuicio de los acuerdos particulares a los que pudiera arribar con GESTORES o con otras personas físicas o jurídicas que colaboren con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de lo autorizado por el artículo 20º de la presente Ordenanza.

#### **CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT)**

**Artículo 8º:** Disponer que el inmueble ubicado en calle Gral. Mitre



s/nº de la localidad de Quilino, -predio corralón municipal- , operará inicialmente como CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT) de NFU, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso a) del artículo 4º de esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO 3**

#### **TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN)**

#### **TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN) – HECHO IMPONIBLE – CONTRIBUYENTES – MONTO A PAGAR – UNIDAD TRIBUTARIA**

**Artículo 9º:** Créase la "TASA POR GESTIÓN DE NFU" (TGN) que estarán obligados a abonar a esa Municipalidad los PRODUCTORES de NFU (conforme las definiciones contenidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza), que retribuirá los siguientes servicios municipales:

- a) Creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento del CAT en condiciones de operatividad.
- b) Recolección, recepción, retiro, y almacenamiento transitorio de NFU.
- c) Traslado de NFU a los GESTORES y/o DISPOSICIÓN FINAL directa de los mismos.
- d) Otros servicios relacionados al funcionamiento del "SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)" establecido mediante la presente Ordenanza.

Los contribuyentes deberán abonar los siguientes valores por cada NFU que sea recibido en el CAT:



<b>TIPO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UT POR CADA NFU</b>
<b>A</b>	Motocicletas, cuatriciclos, triciclos motorizados y similares	<b>3,5 UT</b>
<b>B</b>	Automóviles	<b>11 UT</b>
<b>C</b>	Camionetas, SUV y similares	<b>16 UT</b>
<b>D</b>	Camiones, ómnibus y similares	<b>30 UT</b>
<b>E</b>	Tractores u otras maquinarias agrícolas o viales	<b>50 UT</b>
<b>F</b>	Maquinarias mineras	<b>100 UT</b>
<b>G</b>	NFU que no encuadren en las restantes categorías	<b>20 UT</b>

Sin perjuicio de ello, el monto total a pagar por cada contribuyente por cada período fiscal anual, no podrá ser inferior a los siguientes mínimos:

a) PRODUCTORES que fabriquen neumáticos en Argentina:  
**1.200 UT.**

b) PRODUCTORES que únicamente importen neumáticos: **600 UT.**

El valor de cada UNIDAD TRIBUTARIA será equivalente al precio de venta al público de UN (1) litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club Argentino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la fecha de vencimiento o de emisión de la respectiva liquidación, la que resulten posterior.

### **EXENCIONES**

**Artículo 10º:** Quedarán exentos de la TGN los NFU que no



encuadren en la definición prevista en el inciso a) del artículo 1º de esta Ordenanza.

### **FORMA DE PAGO – VENCIMIENTOS – INTERESES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO**

**Artículo 11º:** La TGN podrá ser abonada directamente en caja municipal, mediante transferencia o depósito bancario a una cuenta bancaria municipal, o por cualquier otro medio de pago que disponga el Departamento Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación.

El plazo para realizar el pago vencerá el 31 de Marzo de cada año, o al día hábil siguiente si el mismo fuera inhábil, excepto que la Autoridad de Aplicación fije una fecha distinta.

Con posterioridad al vencimiento general referido en el párrafo precedente o al vencimiento del plazo conferido por la Autoridad de Aplicación en la liquidación referida en el artículo 12º de la presente Ordenanza, se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitorios, computándose los mismos por mes completo.

### **CAPÍTULO 4**

#### **PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA**

#### **TGN**

#### **SISTEMA DE DETERMINACIÓN – NOTIFICACIONES**

**Artículo 12º:** A los efectos del pago de la TGN, la Municipalidad empleará el sistema de determinación de oficio originaria, a cuyo fin emitirá y notificará liquidaciones a los contribuyentes, que contendrán



los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha de emisión de la liquidación.
- b) Datos del contribuyente (nombre o razón social, cuit y domicilio).
- c) Valor de la UT conforme a lo dispuesto en el artículo 9º.
- d) Monto total a pagar.
- e) Fecha de vencimiento.
- f) Datos necesarios para realizar el pago.
- g) Mención de la vía recursiva disponible, y al plazo y forma de interponerla, conforme a lo dispuesto por el artículo 13º.
- h) Firma y sello del responsable de la Autoridad de Aplicación o del titular del Departamento Ejecutivo.

El mínimo previsto en el artículo 9º se considerará por cada período fiscal anual, pero la Autoridad de Aplicación podrá emitir más de una liquidación durante el año calendario si los montos anuales liquidados superan dicho mínimo. Incluso podrá emitir una primera liquidación que incluya solamente el mínimo anual, y con posterioridad emitir nuevas liquidaciones cuando el mínimo a pagar resulte superado, descontando lo que se hubiera abonado previamente.

El período fiscal coincidirá con el año calendario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19º de la presente Ordenanza.

Cuando el contribuyente hubiera sido notificado al menos en una oportunidad de una deuda de TGN, no estará eximido de su obligación de pago por la mera falta de envío de la respectiva liquidación por parte de la Autoridad de Aplicación. En tal caso, en la fecha de vencimiento fijada en el artículo 11º de la presente Ordenanza deberá abonar el importe mínimo anual correspondiente, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación para liquidar los montos adicionales que correspondan conforme a lo dispuesto por



el artículo 9º de la presente Ordenanza.

Las liquidaciones serán notificadas a los contribuyentes mediante notificación personal, notificación por cédula, o notificación postal mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, a exclusiva opción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. También podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que así lo solicita el PRODUCTOR de manera general, presentando una nota mediante la cual informe las direcciones de correo electrónico a las que desea recibir dichas notificaciones, y se comprometa a brindar una confirmación manual o automática de recepción de la notificación.

### **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**Artículo 13º:** Las liquidaciones emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrán ser atacadas únicamente mediante recurso de reconsideración, que se interpondrá ante el DEPARTAMENTO EJECUTIVO dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, mediante presentación directa ante la Mesa de Entradas de esta Municipalidad o mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, debiendo acompañarse u ofrecerse en ese acto la totalidad de la prueba correspondiente, el que tendrá efecto suspensivo hasta tanto sea resuelto.

Si el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO proveerá la prueba que deba producirse y que juzgue pertinente y conducente (si correspondiente), y lo resolverá sin más trámite dentro del plazo de noventa (90) días.

La resolución dictada por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO causará ejecutoria e implicará el agotamiento de la instancia administrativa, quedando la deuda en condiciones de ser exigida judicialmente.



## **CAPÍTULO 5**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **OBLIGACIONES FORMALES**

**Artículo 14º:** Se establecen las siguientes obligaciones formales en cabeza de los PRODUCTORES, cuyo incumplimiento será reprimido con las multas establecidas en el último párrafo del artículo 16º:

- 1) Remitir el comprobante de pago a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuando emplee un medio de pago no presencial.
- 2) Comunicar a la Autoridad de Aplicación las modificaciones que pudieran influir en su situación frente a la TGN.
- 3) Mantener actualizados sus datos fiscales (razón social, domicilio, etc.).

#### **PROHIBICIÓN**

**Artículo 15º:** Prohíbanse en jurisdicción de esta Municipalidad el abandono, desecho, o descarte de NFU en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios.

Prohíbanse también las actividades comerciales de eliminación de NFU mediante destrucción total o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas, excepto que los mismos impliquen algún proceso de reutilización o reciclado de los NFU.

Estas prohibiciones comprenden a los USUARIOS FINALES, PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES y a cualquier otra persona física o jurídica.

### **INFRACCIÓN Y SANCIONES**



**Artículo 16°:** El incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo precedente se considerará una infracción administrativa que será reprimida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con las siguientes multas:

- a) Hasta 100 NFU en infracción: **3 UT** por cada uno de dichos NFU.
- b) Desde 101 a 500 NFU en infracción: **4 UT** por cada uno de dichos NFU.
- c) Más 500 NFU en infracción: **5 UT** por cada uno de dichos NFU.

Las multas correspondientes se reducirán automáticamente a la mitad si el infractor las abona voluntariamente dentro de los plazos previstos por los artículos 11° y 17° de esta Ordenanza; en caso que el infractor sea un PRODUCTOR, además deberá abonar los montos de TGN liquidados en oportunidad de instruirse el correspondiente sumario o que correspondan al período fiscal que se encuentren en curso al momento del pago de la multa.

El incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el artículo 14°, será reprimido con multas de entre **100 UT y 1.000 UT**.

### **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS**

**Artículo 17°:** Constatada la existencia de alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN instruirá un sumario infraccional al presunto infractor, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para realizar su defensa por escrito y presentar pruebas, y luego de esto dictará resolución absolviendo al sumariado o aplicándole la multa



correspondiente. Si el infractor fuera un PRODUCTOR, la instrucción de sumario podrá hacerse en la oportunidad prevista en el artículo 12º de la presente Ordenanza.

Contra la multa aplicada, el infractor podrá interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 13º de la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO 6**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo 18º:** Luego de transcurridos tres (3) meses desde la promulgación de la presente Ordenanza, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer la realización de procedimientos tendientes a detectar la existencia de NFU en basurales o rellenos sanitarios, residuos domiciliarios, domicilios particulares o comerciales de USUARIOS FINALES o DISTRIBUIDORES, o en cualquier otro lugar en el que se almacenaren en violación a las prohibiciones establecidas en el artículo 15º de la presente Ordenanza.

Los NFU que se detecten serán trasladados al CAT conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y la Autoridad de Aplicación podrá iniciar los sumarios infraccionales tendientes a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 16º de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES APLICABLES AL PRIMER PERÍODO FISCAL DE LA TGN**

**Artículo 19º:** Para el período fiscal que se encuentra en curso a la



fecha de sanción de la presente Ordenanza, el vencimiento operará dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la notificación que cursará la Autoridad de Aplicación a cada contribuyente, la que además tendrá los efectos previstos en el artículo 21º y en el penúltimo párrafo del artículo 12º de la presente Ordenanza.

La liquidación será efectuada tomando en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 9º, considerando la vigencia íntegra del mínimo establecido en dicha norma, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de sanción de la presente Ordenanza y la finalización del año calendario.

### **AUTORIZACIONES A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y/O AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**Artículo 20º:** AUTORIZASE a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o al DEPARTAMENTO EJECUTIVO para suscribir con entidades públicas o con particulares los convenios que resulten necesarios o convenientes para implementar el sistema establecido en la presente Ordenanza, y para recaudar la TGN y aplicar las multas que correspondan, como así también para dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la plena ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza.

### **VALOR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA**

**Artículo 21º:** A todos los efectos legales, la notificación del texto completo de la presente Ordenanza se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente, como si se la adjunta en la oportunidad prevista en los artículos 12º, 17º y/o



19º de la presente Ordenanza.

**DEROGACIONES**

**Artículo 22º:** DERÓGUESE todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**Artículo 23º:** COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE QUILINO Y VILLA QUILINO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

*Claudia Nieto*

**Claudia Alejandra Nieto**  
SECRETARIA HCD  
Municipalidad de Quilino y V. Quilino



*Julietta Godoy*

**Julietta Fernanda Geuna Godoy**  
Presidente HCD  
Municipalidad de Quilino

## CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la **MUNICIPALIDAD DE QUILINO**, representada en este acto por la Intendente Municipal Prof. **Mabel Alejandra GODOY**, DNI N° 22.898.234, y el Secretario de Gobierno y Coordinación Cr. **Cristian Gerardo MIGOTTI**, DNI N° 25.095.618 con domicilio en calle Av. Argentina N° 227 de la localidad de Quilino, Departamento Ischilín de esta Provincia, en adelante "la MUNICIPALIDAD", por una parte y **LANGER & ACRICH**, con domicilio en calle Ayacucho N° 330, 7° "B" de la Ciudad de Córdoba, Provincia homónima, denominación de fantasía que hace referencia conjunta o indistintamente a **CRISTIAN ACRICH S.A.S.**, CUIT 33-71615403-9, **CRISTIAN DANIEL ACRICH**, D.N.I. N° 28.727.652, abogado, Matrícula Provincial N° 1-34020 y Federal T° 502 F° 74 (quien suscribe el presente como Administrador Titular de CRISTIAN ACRICH S.A.S. y también por derecho propio) y **CRISTHIAN EDUARDO LANGER**, D.N.I. N° 26.389.957, abogado, Matrícula Provincial N° 1-31424 y Federal T° 66 F° 431, en adelante denominada "**LANGER & ACRICH**", se formaliza el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS**" (en adelante "**CONTRATO**"), que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

### PRIMERA: MARCO NORMATIVO

El presente CONTRATO se celebra en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.311 (en adelante "**ORDENANZA**") que crea el "**SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)**" (en adelante "**SISTEMA**"), en virtud de la autorización conferida al DEPARTAMENTO EJECUTIVO y a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN por el artículo 20°, y utilizando la terminología y definiciones contenidas en dicha ORDENANZA.

### SEGUNDA: SERVICIOS CONTRATADOS POR LA



## **MUNICIPALIDAD**

La MUNICIPALIDAD contrata a LANGER & ACRICH para que preste los siguientes servicios, conforme a las obligaciones que surgen de la cláusula CUARTA:

- a) Asesoramiento permanente para la creación y funcionamiento integral de uno o más CENTROS DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (en adelante "CAT") en jurisdicción de la MUNICIPALIDAD, destinados al depósito transitorio de NEUMÁTICOS FUERA DE USO (en adelante "NFU"), cuya gestión administrativa y responsabilidad operativa estará a cargo de la MUNICIPALIDAD.
- b) Capacitación de los funcionarios y empleados municipales relacionados a la implementación del SISTEMA.
- c) DISPOSICIÓN FINAL de los NFU, mediante su traslado hasta un GESTOR autorizado, o acordando otro tipo de DISPOSICIÓN FINAL con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- d) Asesoramiento integral para la liquidación, determinación y cobro de la "TASA POR GESTIÓN DE NFU" (creada por el artículo 9º de la ORDENANZA, y en adelante denominada "TGN") a los respectivos contribuyentes, conforme el detalle de obligaciones que surge de la cláusula CUARTA del presente CONTRATO.

## **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA**

### **MUNICIPALIDAD**

Son obligaciones de la MUNICIPALIDAD las siguientes:

- a) Acondicionar y mantener permanentemente acondicionado el predio destinado al funcionamiento del CAT, que deberá cumplir mínimamente las siguientes condiciones:
  - a.1) Permitir y facilitar la recepción de NFU, la transitabilidad dentro del predio, y la circulación fluida y permanente hacia caminos y rutas.
  - a.2) Provisión a su cargo de energía eléctrica monofásica.



**a.3)** Aportar elementos mínimos de protección al personal que la MUNICIPALIDAD disponga dentro de cada CAT.

**b)** Proveer a su cargo uno o más empleados municipales para la realización de tareas operativas y administrativas dentro del CAT, conforme a lo que se acuerde con LANGER & ACRICH.

**c)** Contratación de los seguros necesarios para la actividad dentro del CAT.

**d)** Considerar y sancionar o elevar para su sanción los anteproyectos de ordenanzas, decretos u otro tipo de normativa reglamentaria que elabore LANGER & ACRICH en materia de mejora y actualización de la TGN y del SISTEMA en general, sin perjuicio de la facultad de efectuar observaciones o de negarse a sancionarlos o elevarlos por razones debidamente fundadas.

**e)** Considerar y suscribir a la mayor brevedad posible los proyectos de liquidaciones, actos administrativos, resoluciones, acuerdos de pago voluntario, notificaciones, títulos o certificados de deuda, y demás actos o documentación que resulten necesarios para que puedan cumplirse los procedimientos previstos en los Capítulos 4 y 5 de la ORDENANZA e iniciarse y/o finalizarse los procedimientos administrativos y/o judiciales destinados al cobro de la TGN, sin perjuicio de la facultad de efectuar observaciones o de negarse a suscribirlos por razones debidamente fundadas.

**f)** Despachar a su cargo, y a la mayor brevedad posible, las cartas documento, cartas certificadas con aviso de recibo y otro tipo de notificaciones dirigidas a los contribuyentes de la TGN, remitiendo luego las constancias respectivas a LANGER & ACRICH.

**g)** Comunicar y luego remitir o entregar a LANGER & ACRICH las presentaciones, defensas, recursos, solicitudes, o documentación que presenten directamente ante la MUNICIPALIDAD los contribuyentes de la TGN, junto a la totalidad de los antecedentes correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles de recibidas.

**h)** Comunicar y/o confirmar a LANGER & ACRICH los pagos que



realicen los contribuyentes de la TGN, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de que hubiera tomado conocimiento de los mismos o de que esto le sea notificado por LANGER & ACRICH, y reservar los fondos necesarios para atender el pago de las retribuciones previstas en este CONTRATO en tiempo y forma.

i) Emitir, suscribir y remitir a LANGER & ACRICH o de manera directa a los contribuyentes, la documentación original que corresponda entregarles a estos en virtud de los pagos que realicen (recibos de pago, certificados de libre deuda, etc.), dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de que haya verificado la efectiva acreditación del pago respectivo y/o de que se los haya requerido LANGER & ACRICH (lo que acontezca con anterioridad).

j) Determinar el empleado o funcionario municipal que colaborará activamente con LANGER & ACRICH para que la MUNICIPALIDAD pueda cumplimentar de manera eficaz, eficiente y expeditiva las obligaciones referidas en los incisos d) a i) inclusive de la presente cláusula, siendo dicho funcionario o empleado quien se encargada de realizar las tareas y/o la coordinación que todas esas obligaciones implica, por sí o mediante las delegaciones internas que resulten necesarias. Asimismo, la MUNICIPALIDAD instruirá concreta y específicamente mente a dicho empleado o funcionario para que esté en fluido y permanente contacto con LANGER & ACRICH a los fines previstos en esta cláusula, y para que cumpla las tareas solicitadas con la mayor celeridad que le resulte posible.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LANGER & ACRICH**

Son obligaciones de LANGER & ACRICH las siguientes:

a) Proveer modelos de planillas manuales o digitales para la recepción, registro y almacenamiento de los NFU, y para asegurar la trazabilidad de estos hasta su DISPOSICIÓN FINAL.



- b)** Capacitar al personal destinado por la MUNICIPALIDAD a cada CAT establecido, de manera que pueda cumplir sus tareas de manera eficiente, efectiva, adecuada y segura.
- c)** Proponer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la realización de operativos de detección y traslado de NFU hasta el CAT.
- d)** Asesorar a la MUNICIPALIDAD en materia de mejora y actualización de la TGN y del SISTEMA en general, incluyendo la elaboración de anteproyectos de ordenanzas, decretos u otro tipo de normativa reglamentaria.
- e)** Confeccionar los modelos de planillas, actas, actos administrativos y demás documentación que utilizarán LANGER & ACRICH, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el personal destinado por la MUNICIPALIDAD a cada CAT para permitir la correcta liquidación de la TGN y la eventual aplicación de sanciones por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en coordinación con LANGER & ACRICH.
- f)** Confeccionar y proponer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los proyectos de liquidaciones de deuda de la TGN.
- g)** Elaborar y proponer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los proyectos de actos administrativos, resoluciones de instrucción sumarios infraccionales, resoluciones de respuesta a los recursos administrativos interpuestos por los contribuyentes, acuerdos de pago voluntario, notificaciones, títulos o certificados de deuda, y demás actos, resoluciones o documentación que resulten necesarios para que puedan cumplirse los procedimientos previstos en los Capítulos 4 y 5 de la ORDENANZA y/o finalizarse los procedimientos administrativos y/o judiciales destinados al cobro de la TGN y/o a la aplicación de sanciones.
- h)** Para el caso de que la discusión con los contribuyentes de la TGN se extienda al ámbito judicial en cualquier instancia o tipo de procedimiento, LANGER & ACRICH representará y/o patrocinará a la MUNICIPALIDAD en la totalidad de las instancias judiciales ordinarias



y/o extraordinarias provinciales y/o federales que ello importe (tribunales de primera instancia, cámaras competentes, máximo tribunal provincial, Corte Suprema de Justicia de la Nación, tribunales federales de cualquier instancia, etc.), y hasta su conclusión, incluyendo acciones contencioso administrativas, acciones de amparo, acciones declarativas de inconstitucionales, acciones o demandas de repetición y procedimientos de ejecución fiscal, apremio o similares. LANGER & ACRICH podrá optar por delegar total o parcialmente la cobranza judicial en procuradores de la MUNICIPALIDAD, o en el Asesor Letrado o Fiscal Municipal de la MUNICIPALIDAD, o por darles intervención a éstos en dichas tareas, conservando o no el patrocinio, en todos los casos con acuerdo previo de la MUNICIPALIDAD. Para el inicio de las acciones judiciales, LANGER & ACRICH deberá contar con autorización de la MUNICIPALIDAD, la que se considerará concedida tácitamente en caso que la MUNICIPALIDAD entregue a LANGER & ACRICH un poder general o especial para actuar en juicio y los títulos o certificados de deuda necesarios para el inicio de las acciones judiciales de cobro.

i) Elaborar informes anuales que resuman las tareas desarrolladas en el período (tareas realizadas, cantidades de NFU procesados, montos recaudados, honorarios percibidos, estado de las causas administrativas y/o judiciales en trámite, etc.).

#### **QUINTA: RETRIBUCIONES - FORMA DE FACTURACIÓN Y PAGO - SUPUESTOS ESPECIALES**

Las retribuciones de LANGER & ACRICH se regirán por las siguientes disposiciones:

a) **PORCENTAJE DE RETRIBUCIÓN:** La MUNICIPALIDAD abonará a LANGER & ACRICH un monto total y final equivalente el **CINCUENTA POR CIENTO MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (50% + IVA)** de las sumas efectivamente recaudadas por la MUNICIPALIDAD en concepto de TGN y de sanciones



aplicadas en virtud de infracciones previstas en la Ordenanza. De no haber ingreso de la tasa y/o de las multas nada adeudará la **MUNICIPALIDAD a LANGER & ACRICH** por ningún concepto.

**b) NOTIFICACIÓN DE LOS PAGOS RECIBIDOS:** Para permitir la oportuna facturación de las retribuciones, la MUNICIPALIDAD notificará a LANGER & ACRICH los pagos de TGN y/o de multas que reciba de los contribuyentes y/o infractores, dentro del plazo máximo de DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de que hubiera tomado conocimiento de los mismos, debiendo reservar los fondos necesarios para atender el pago oportuno de las retribuciones previstas en este CONTRATO.

Cuando LANGER & ACRICH tenga conocimiento de la realización de algún pago de TGN por parte de los contribuyentes, lo notificará a la MUNICIPALIDAD dentro del plazo de DOS (2) días hábiles administrativos, quien tendrá un plazo similar para verificar y confirmar la efectiva recepción del pago dentro del mismo plazo, y proceder en la forma prevista en el párrafo anterior.

**c) PLAZO PARA EL PAGO:** La MUNICIPALIDAD abonará las facturas entregadas por LANGER & ACRICH dentro del plazo máximo de SIETE (7) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de dichas facturas, mediante transferencia bancaria realizada directamente a la cuenta que informe oportunamente LANGER & ACRICH.

**d) HONORARIOS REGULADOS CONFORME A LEYES ARANCELARIAS:** La MUNICIPALIDAD sólo estará obligada a abonar las retribuciones referidas en el inciso a), y en ningún caso deberá pagar los honorarios que pudieran regularse judicialmente a favor los abogados que integran LANGER & ACRICH y/o sus dependientes conforme a las normas arancelarias vigentes, honorarios por gestiones extrajudiciales, ni ningún otro monto bajo ningún otro concepto. A tal efecto, los abogados CRISTHIAN EDUARDO LANGER y CRISTIAN DANIEL ACRICH renuncian de manera total e incondicional



a) pretender y/o exigir el pago de cualquier monto que pudiera regularse a su favor y que estuviera a cargo de la MUNICIPALIDAD.

Sin perjuicio de ello, LANGER & ACRICH y/o los abogados CRISTHIAN EDUARDO LANGER y CRISTIAN DANIEL ACRICH conservan el derecho a percibir de los terceros los honorarios autorizados por las normas arancelarias vigentes por las tareas realizadas, o que se regulen judicialmente a su favor, cuando sean dichos terceros los obligados a abonarlos.

**e) BASE DE CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN TOTAL:** La retribución total prevista el inciso a), se calculará sobre la suma total que los contribuyentes y/o infractores abonen efectivamente a la MUNICIPALIDAD en concepto de TGN y sus accesorios y conceptos relacionados (incluyendo capital, multas por infracciones previstas en la ORDENANZA, intereses, recargos, actualizaciones y cualquier otro accesorio o concepto relacionado que sea efectivamente abonado por tales contribuyentes) durante la vigencia del CONTRATO, o luego de finalizada dicha vigencia pero como resultado directo o indirecto de gestiones o tareas realizadas por LANGER & ACRICH con anterioridad al cese de vigencia.

**f) COBROS EN ESPECIE:** En el supuesto de que el cobro fuera recibido en especie por la MUNICIPALIDAD, la base de cálculo de la retribución será el valor en que los bienes hayan sido recibidos por la MUNICIPALIDAD, salvo que dicho monto resulte inferior al de la deuda liquidada o determinada provisoriamente por LANGER & ACRICH, en cuyo caso se tomará este último.

**g) COMPENSACIÓN:** En caso de que la MUNICIPALIDAD aceptara la compensación de la deuda tributaria que posee el contribuyente o infractor, con deudas de otra naturaleza que ésta tenga a su favor, la retribución prevista en el inciso a) se calculará exclusivamente sobre el monto de la deuda total del contribuyente o infractor.

**h) CONDONACIONES Y FACILIDADES DE PAGO:** Si la



MUNICIPALIDAD decidiera efectuar algún tipo de condonación de deuda total o parcial, otorgar cualquier otro beneficio que importe reducir directa o indirectamente la retribución prevista en el inciso a), u otorgar facilidades o prórrogas para el pago, deberá requerir la conformidad expresa de LANGER & ACRICH. Si no existiera conformidad de alguno de ellos o de ambos, la retribución prevista en el inciso a) se calculará en base a la deuda liquidada y/o determinada por LANGER & ACRICH, independientemente de las sumas que efectivamente le ingresen a la MUNICIPALIDAD, o incluso si en virtud de dichos beneficios no ingresare suma alguna a la MUNICIPALIDAD, e independientemente también de la forma u oportunidad en que se lo ingrese. La conformidad de LANGER & ACRICH sólo influirá en la obligación de la MUNICIPALIDAD de abonar íntegramente las retribuciones pactadas y/o en la oportunidad para hacerlo, pero no afectará ni juzgará la validez o legitimidad de los beneficios, condonaciones, facilidades o prórrogas otorgadas por la MUNICIPALIDAD, las que regirán independientemente de la conformidad de aquellos.

#### **SEXTA: GASTOS**

- a) Están a cargo de la MUNICIPALIDAD los siguientes gastos:
- a.1) Aportes, tasas y sellados que debieran afrontarse en caso que deba para intervenir judicialmente en representación de la MUNICIPALIDAD, los que serán abonados por esta previa rendición detallada efectuada por LANGER & ACRICH.
  - a.2) El costo de envío de las cartas documento, cartas certificadas con aviso de recibo y cualquier otro tipo de notificación que debiera remitirse a los contribuyentes.
  - a.3) Los que derivan de las obligaciones que la cláusula TERCERA coloca en cabeza de la MUNICIPALIDAD.
  - a.4) Los que se relacionen a la realización de procedimiento de detección y traslado de NFU en infracción hasta los CAT.



**a.5)** Los relacionados a todas las tareas realizadas dentro del CAT, incluidos los de carga de los NFU en los medios de transporte que LANGER & ACRICH destine a trasladarlos hasta un GESTOR.

**a.6)** Cualquier otro gasto que no se encuentre expresamente a cargo de LANGER & ACRICH, de acuerdo a lo previsto en el inciso siguiente.

**b)** Están a cargo de LANGER & ACRICH los siguientes gastos:

**b.1)** Los fletes y gastos de traslado de los NFU desde el CAT hasta un GESTOR autorizado para realizar la disposición final.

**b.2)** Los viáticos, gastos de movilidad, alojamiento y demás gastos operativos en que eventualmente incurran los miembros o el personal de LANGER & ACRICH para trasladarse hasta la MUNICIPALIDAD para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para trasladarse a reuniones de negociación a realizar con los contribuyentes, o para trasladarse a los fines de realizar el seguimiento o procuración de las causas judiciales en trámite (incluso cuando los mismos sean a otras localidades o a otras provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**b.3)** Las remuneraciones, cargas sociales, comisiones, honorarios o cualquier otro tipo de prestación que corresponda a las personas o profesionales que hubieran contratado para la prestación de los servicios comprometidos, en el marco de lo dispuesto en la cláusula NOVENA.

### **SÉPTIMA: EXCLUSIVIDAD**

Mientras el presente CONTRATO se encuentre vigente o surtiendo efectos, la MUNICIPALIDAD no podrá celebrar contratos similares y/o que impliquen reducir directa o indirectamente las retribuciones de LANGER & ACRICH, bajo pena de responder por los daños y perjuicio que provoque y por el incumplimiento contractual incurrido.

La intervención directa o indirecta de la MUNICIPALIDAD o de



terceros en la realización de las tareas encomendadas a LANGER & ACRICH o en la gestión de cobranza de la TGN o de las multas aplicadas, no influirá de manera alguna en el derecho de LANGER & ACRICH a percibir íntegramente la retribución prevista en el CONTRATO, siempre que el mismo se mantenga vigente y/o surtiendo efectos legales.

LANGER & ACRICH podrá efectuar contrataciones idénticas o similares con otros municipios, comunas, entes similares o particulares, pero ello no será motivo válido para justificar eventuales incumplimientos de los servicios u obligaciones que surgen del presente CONTRATO.

**OCTAVA: INEXISTENCIA DE MANDATO – AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR – PROHIBICIÓN DE PERCIBIR SUMAS DE MANERA DIRECTA**

Se deja expresa constancia que el CONTRATO no implica el otorgamiento automático de un mandato a favor de LANGER & ACRICH, por lo que los mismos no se encuentran autorizados a suscribir documentación alguna en representación de la MUNICIPALIDAD, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo a título personal y bajo las responsabilidades legales y profesionales que ello importe de acuerdo a la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, se encuentran expresamente autorizados a realizar todas aquellas gestiones y/o tramitaciones que resulten necesarias para la prestación de los servicios que son objeto del CONTRATO, siempre que las mismas no importen representación en los términos de la legislación civil y comercial vigente.

Esta disposición no obsta a que la MUNICIPALIDAD pueda otorgar poderes generales o especiales a LANGER & ACRICH para intervenir en causas judiciales si así lo estimara necesario o conveniente.

Los contribuyentes de la TGN abonarán siempre la misma de



manera directa a la MUNICIPALIDAD, por los medios de pago que esta establezca. LANGER & ACRICH tiene estrictamente y terminantemente prohibido percibir suma alguna por parte los contribuyentes, quedando exceptuadas de esta prohibición las sumas que correspondan a los honorarios profesionales regulados a su favor y a cargo de los contribuyentes y/o infractores, conforme a lo dispuesto en la última parte del inciso d) de la cláusula QUINTA.

**NOVENA: FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS - RESPONSABILIDADES POR LAS CONTRATACIONES DE PERSONAL**

LANGER & ACRICH prestará los servicios comprometidos de manera personal y directa (conjunta o separadamente y/o de manera indistinta de acuerdo al tipo de tarea, a la división interna del trabajo, a la capacitación o formación de cada uno de ellos o a cualquier otra circunstancia), poniendo su mayor pericia, celo y conocimiento profesional y/o experiencia práctica, sin sujeción a horarios y desde su propio domicilio profesional, sin perjuicio de los traslados que resulten necesarios para la prestación de dichos servicios, y de la comunicación permanente que mantendrán con la MUNICIPALIDAD.

Sin perjuicio de ello, a su criterio y bajo su exclusivo costo, cargo y responsabilidad, podrán delegar la realización de tareas concretas a personas o profesionales calificados y/o capacitados para las tareas a desarrollar, y/o a personas con experiencia y capacidad adecuadas para las tareas que se deben efectuar, pero en todos los casos conservarán plena responsabilidad por las tareas realizadas por terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberles también a éstos.

En todos los casos, los profesionales o personas contratados por LANGER & ACRICH no estarán vinculados ni laboral ni civilmente a la MUNICIPALIDAD, ni estarán sujetos a horarios ni a relación de dependencia de naturaleza alguna respecto de la MUNICIPALIDAD,



por lo que ésta deslinda toda responsabilidad por las deudas civiles, laborales o previsionales que pudiera tener LANGER & ACRICH respecto de dicho personal, o por las consecuencias de los incumplimientos legales y/o contractuales en que LANGER & ACRICH pudieran incurrir respecto del mismo. LANGER & ACRICH declara que asume la total y absoluta responsabilidad por las eventuales deudas mencionadas, y que se obligan a restituir a la MUNICIPALIDAD cualquier monto que eventualmente pudiera verse obligada a abonar en dichos conceptos.

En cuestiones legales y jurídicas para las que se requiere título profesional de abogado y matrícula profesional habilitante, la responsabilidad profesional corresponderá de manera conjunta, indistinta y solidaria a CRISTHIAN EDUARDO LANGER y CRISTIAN DANIEL ACRICH, sin perjuicio de la responsabilidad de otra naturaleza que pudiera corresponderle personalmente a los mismos y a CRISTIAN ACRICH S.A.S.

#### **DÉCIMA: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

LANGER & ACRICH se obliga a mantener bajo la más absoluta reserva y confidencialidad los datos y la información a la que accedan como consecuencia de la prestación de los servicios comprometidos, y se obligan a no difundirla ni utilizarla para fines distintos a los estrictamente relacionados con el CONTRATO.

Esta obligación se extiende a las personas que LANGER & ACRICH pueda contratar de acuerdo a lo autorizado por la cláusula NOVENA, obligándose a hacer constar ello en los respectivos contratos con los mismos.

Bajo estas condiciones, el CONTRATO no puede considerarse violatorio del secreto fiscal que prevea la legislación tributaria vigente.

#### **DÉCIMA PRIMERA: TERMINO CONTRACTUAL**

## **RENOVACIONES – CONSECUENCIAS DE LA FINALIZACIÓN DEL VÍNCULO POR CUALQUIER CAUSA**

El presente CONTRATO tendrá una vigencia inicial de DOS (2) años contados a partir del día de la fecha. A la finalización del contrato las partes podrán renovarlo si así lo manifestaran expresamente.

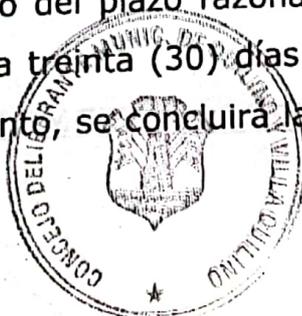
Finalizada la vigencia del CONTRATO por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, LANGER & ACRICH conservará el derecho a percibir las retribuciones devengadas que se encuentren pendientes de pago, aunque los trabajos sean continuados por la MUNICIPALIDAD o por otras personas o profesionales. Tendrán también el derecho a proseguir hasta su terminación los procedimientos administrativos y/o judiciales de cobro que estuvieran iniciados a la fecha de finalización de la vigencia.

En cualquier caso, LANGER & ACRICH queda obligado a restituir a la MUNICIPALIDAD la totalidad de documentación administrativa y/o judicial que existiera en su poder en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos, excepto aquella que sea estrictamente necesaria a los fines de proseguir los procedimientos administrativos y judiciales de cobro, conforme a lo dispuesto en la parte final del párrafo precedente.

## **DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN CONTRACTUAL**

Cualquier da las partes podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, conforme los siguientes procedimientos:

- 1) Rescisión por parte de la MUNICIPALIDAD:**
  - 1.a)** Podrá rescindir CON CAUSA frente a incumplimientos de LANGER & ACRICH, debiendo intimarlo previamente y de manera fehaciente para que cumpla las obligaciones pendientes y subsane el aspecto cuestionado dentro del plazo razonable que le concedan, el que no podrá ser inferior a treinta (30) días hábiles administrativos. De persistir el incumplimiento, se concluirá la relación con LANGER &



ACRICH, y la indemnización a favor de la MUNICIPALIDAD y a cargo de la parte incumplidora se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el subinciso 1.b).

**1.b)** También podrá rescindir SIN CAUSA el CONTRATO comunicando fehacientemente su decisión en tal sentido con una antelación mínima de noventa (90) días corridos, abonando una indemnización que se calculará de acuerdo a los ingresos de TGM que hubiera y obtenido la MUNICIPALIDAD, considerando proporcionalmente el tiempo de vigencia que restare del CONTRATO, y de acuerdo a lo que debería percibir LANGER & ACRICH durante el mismo.

**2) Rescisión por parte de LANGER & ACRICH:**

**2.a)** Podrá rescindir CON CAUSA el CONTRATO, a cuyo fin deberá intimar a la MUNICIPALIDAD en la forma prevista en el subinciso 1.a), con los alcances y consecuencias allí previstos.

**2.b)** También podrá rescindir SIN CAUSA el CONTRATO en cualquier momento, comunicando esa decisión a la MUNICIPALIDAD con una antelación mínima de noventa (90) días corridos, sin que ello genera responsabilidad indemnizatoria alguna. Sin perjuicio de ello, LANGER & ACRICH deberá seguir representando o patrocinando a la MUNICIPALIDAD hasta que ésta designe nuevos representantes o patrocinantes, o hasta que se cumpla el plazo que reste para que surta efecto la rescisión (conforme a la antelación prevista en este párrafo), lo que resulte anterior.

### **DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES NO FEHACIENTES**

Para la realización de todas las comunicaciones o notificaciones para las que el CONTRATO no exige expresamente un medio fehaciente, las partes aceptan utilizar de manera preferente la notificación mediante correos electrónicos, a cuyo fin declaran las siguientes direcciones en las que se considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones de dicha naturaleza:



**MUNICIPALIDAD:** tesorería.quilino@gmail.com

**LANGER & ACRICH:** [info@langeracrich.com.ar](mailto:info@langeracrich.com.ar)

Las partes se comprometen a enviar confirmaciones de lectura manuales o automáticas de todos los correos electrónicos que intercambien conforme a la presente cláusula.

**DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

A todos los efectos del presente, la MUNICIPALIDAD y LANGER & ACRICH fijan domicilio en los que se consignan en el encabezado del CONTRATO, y dejan pactada la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, con exclusión de cualquier otro fuero, en particular el Federal.

En la localidad de Quilino, Departamento Ischilín, Provincia de Córdoba, en prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares un mismo tenor y a igual efecto, a los ..... días del mes de mayo de 2024.



**DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES NOTIFICATORIAS**

Para la notificación de todas las comunicaciones o notificaciones para las que el CONTRATO no exige expresamente el medio electrónico, las partes optan por el medio electrónico de notificación mediante correo electrónico, a cuyo fin deciden las partes que las comunicaciones en las que se consideren válidas todas las comunicaciones o notificaciones se dirijan a: